

BOLETIN**OFICIAL.****PROVINCIA DE****GUADALAJARA.**

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

Redaccion del Boletin oficial de la provincia de Guadalajara.

Aviso á los Alcaldes.

Aprobada por S. M. la Reina (Q. D. G.) en favor del que suscribe, la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia en el año actual, bajo el precio de 20 mrs cada ejemplar, y siendo una de las condiciones de la misma, que el importe de la suscripcion ha de abonarse por trimestres adelantados; deseoso el Empresario de cumplir el contrato á que se ha sometido y con el fin de evitar á los Alcaldes los perjuicios á que por su morosidad en satisfacer los 23 rs. 4 mrs á que asciende cada trimestre se hagan acreedores, no pueden menos de encarecerles su puntual pago, así como el de los atrasos que por la suscripcion de años anteriores están adeudando; y espera esta redaccion aprovecharán la oportuna ocasion de venir á pagar el primer trimestre de contribuciones á esta capital, pues en caso contrario, se verá en la dura, pero imprescindible necesidad de ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que proceda contra los morosos á lo que haya lugar.—Guadalajara 9 de febrero de 1853.—Elias Ruiz.

Se advierte por última vez, que no se recibirán pagos á otras horas, que desde las siete de la mañana, á las tres de la tarde.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PABLO ORREGA.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Subsecretaria.—Sección Central.—Negociado 2.^o.—Elecciones de diputados Provinciales.

Habiendo fallecido Don Alonso Peralta, Diputado provincial por el partido de Pastrana, he dispuesto que en los días 19, 20, y 21, del actual se proceda á elegir otro Diputado provincial, cuidando el Alcalde de la cabeza del distrito de anunciar en todos los pueblos, con tres días de anticipación, el local en que ha de tener efecto la votación, y asimismo de que se estiendan las actas con arreglo al modelo circulado en el boletín número 83, correspondiente al 12 de julio de 1847.

Tanto el Alcalde de Pastrana como los demás de las Secciones de que se compone el distrito, tendrán presente los títulos 2.^o y 5.^o de la ley de organización y atribuciones de las diputaciones Provinciales, insertos en el boletín del año próximo pasado correspondiente al miércoles 11 de febrero número 18.—Guadalajara 9 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

La Gaceta oficial número 41 correspondiente al 10 del presente contiene la Real orden que dice así.

MINISTERIO DE FOMENTO.*Obras públicas.*

Exmo. Sr.: Del exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de 17 de julio de 1830 dependen, en gran manera, el que la exageración forzosa se verifique con la menor lesión posible para los intereses de los expropiados. La varia informalidad que en muchos expedientes de tasación

de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de devolverse á los ingenieros Jefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instrucción de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la fuerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad; y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1.^a Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la expropiación de edificio ó terreno de corporación ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, expediente en que se tase, y de él, cuando á la superior aprobación se remita, se acompañará una copia sacada en papel común.

2.^a Para todo lo expropriado en cada jurisdicción administrativa se formará un solo expediente, y ninguno deberá contener tasación de terreno ó edificio alguno que á otra pertenezca.

3.^a Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al Estado, y los dueños de las fincas expropriadas señalarán otro ó otros con el propio respectivo objeto.

4.^a Los peritos deberán tener, por lo menos, el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptación de su cargo; y protestar de desempeñarle según su leal saber.

5.^a En el encabezamiento del expediente deberá manifestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, ó la obra á que se apliquen las fincas tasadas.

6.^a Seguirá la designación de cada una de ellas, con expresión del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por fijo, calidad, dimensión ó cabida total del predio y de la parte que de él se tome, los linderos y demás señales que mejor conduzcan á la confrontación.

7.^a Cuando por expropriarse un terreno ó edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, áboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se expresará si estos quedan comprendidos, ó si ademas del precio que la tasación marca, deberán aplicarse en beneficio del expropriado.

8.^a Para toda regulación se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa expropriada, cuanto los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó pérdida en los intereses del propietario.

9.^a A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio íntegro de la tasación que al interesado concede el art. 9.^o de la antes citada ley.

10.^a Entre la tasación de las fincas de cada expropriado y las del siguiente se dejará un espacio capaz, en el cual, después de verificado el aprecio deberá aquél, si con este se hallare de acuerdo, estampar su conformidad, y el recibí cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias, por sí ó por testigo á su ruego.

11.^a Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dado á una finca, procederán á la elección

persona de este no convinieren, la señalará el Juez de primera instancia del partido.

12.^a El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargo, concurrirá á las operaciones de medición y tasación, y pondrá al fin del expediente el *Presencie* y el Jefe del distrito su *Visto bueno*.

13.^a Igual autorización deberán tener las cuentas que para la regulación de su honorario, presentan los peritos.

14.^a Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupación perpetua ó verdadera *expropiación*; pues en el caso de que únicamente se cause la *ocupación temporal y transitoria* á que para la apertura de canteras, extracción ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasación de los daños y perjuicios que estos servicios ocasionen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de abril, Real orden de 19 de setiembre, artículos 30 y 31 de la instrucción de 10 de octubre de 1845, y Real orden de 1.^o de mayo de 1848.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de enero de 1853.—Mirasol, Sr. Director general de Obras públicas.

Cuya disposición superior se publica en el boletín oficial de la provincia para inteligencia de sus habitantes y cumplimiento por parte de los funcionarios públicos encargados de dársele.—Guadalajara 11 de febrero de 1853.—Felipe de Arino.

La Gaceta oficial núm. 40 fecha 9 del corriente contiene los anuncios y modelos del respectivo tenor siguiente.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.^o de agosto del año de 1851, la Junta ha acordado que la décima quinta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales en esta forma:

1.000.000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortización en el artículo 16 de la referida ley.

500.000 de la respectiva al mes actual, por equivalencia del producto del 20 por 100 de propios.

1.500.000

De la referida suma se invertirán:
750.000 en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentación hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta número 6396, del 6 de enero de 1852.
375.000 en la Deuda amortizable de segunda clase inferior, representada también en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre de 1851:

“Art. 75. La Junta en el dia anterior al en que deban celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda inferior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse; y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.^a Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admisión, preferiendo siempre la de precio mas bajo.

2.^a En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.^a Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desecharadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada can-

en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriessen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda; bien procediendo á nueva subasta, dentro del mismo mes, por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acuñando una u otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de setiembre de 1851, los que deseen interesarse en esta subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, ó le perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos; pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid desde el dia 19 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Tambien se destinará 375,000 para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

1.500,000

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados. Hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, ó París cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de un carta que contenga explicitamente la autorización, y en la cual los respectivos presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán de la identidad de la firma del interesado.

3º Dando la comisión á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respectan al depósito establecido al artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre del año 1851, y Real orden de 14 de setiembre del mismo.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Cónsul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de las Comisiones de Londres ó París; en el concepto de que si fueren admitidas entregaran los documentos de la Deuda amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul, ó en cualquiera de las mencionadas Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Dirección de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta enviará de oficio en el mismo dia al Presidente de la Comisión respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á la vista, y cargo de la Dirección general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80º de dicho Real decreto quedarán reducidas á instaurar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido, hecho lo cual pasará á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad las carpetas & documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por céntavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación, y tambien el depósito de que trata el art. 79, publicándose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de agosto de 1851, y acto continuo se procederá á admitir, en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposición se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el dia 19 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de céntavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan documentos no presentados á conversión, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por ultimo, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva, presentados á la conversión en las oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Se advierte que en la subasta que se verifique en el mes de marzo próximo y sucesivos no se admitirán mas carpetas que las presentadas hasta fin de mes actual.

Madrid 4 de febrero de 1853.—El Secretario, Angel F. de Heredia—V.º B.º—El Director general-presidente, Aristizabal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el dia..... de Marzo próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellón nominales en Deuda..... al cambio de..... y céntavo..... por ciento, con sugerencia á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Consiguiente á lo dispuesto en el art. 3º del Real decreto de 1º de octubre último, y á lo determinado en la Real orden de 2 del mismo, se admitirán en la Secretaría de la Junta desde el 15 de este mes hasta el acto de la subasta, y en las comisiones de Hacienda de España en Londres y París y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdam, hasta el 19 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversión de Deuda dada á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 28 del presente mes á las dos de la tarde celebrará sesión pública para proceder á la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y á la admisión de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 68,709,061 rs. que han quedado disponibles de los 400 millones de rs. designados para la conversión en todo el semestre que terminará en fin de marzo próximo.

Los interesados que presenten proposiciones en Madrid para la conversión de Deuda dada exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres ó París, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos en dichas dependencias.

Igualmente se advierte á los acreedores, que siendo el valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 200 pesos fuertes, ó sean 4000 rs vn., las fracciones que por consecuencia de la conversión resulten menores de dicha cantidad, quedarán á beneficio del Estado.

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un todo al modelo que se pone á continuación y el cual se hallará de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual.

Madrid 4 de febrero de 1853.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en..... la suma de reales vellón..... en Deuda dada al 3 por 100 exterior ó interior para su conversión en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de..... y céntavo..... por ciento, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 1º de octubre último y Real instrucción de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

NOTAS.

1.a Si la Deuda dada que se ofrece es exterior, y la conversión se solicita en Deuda consolidada á 3 por ciento interior, deberá expresarse además de esta circunstancia, si se ha de verificar el pago en títulos al portador ó en inscripciones nominativas.

2.a Si la conversión de Deuda dada exterior ha de hacerse en Deuda consolidada, también exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la aclaración siguiente: «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comisión de Hacienda de España en Londres ó París.

Cuyas disposiciones y modelos expresados se publican en el boletín oficial de esta provincia para inteligencia de sus habitantes y efectos á que se dirigen.—Guadalajara 10 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

PARTIDO DE MOLINA.

Repartimiento de 28423 rs. que he mandado ejecutar entre los pueblos de este partido para tender en el presente año á la manutención de presos pobres y demás gastos del Juzgado, según presupuesto aprobado.

Pueblos.	Rs. vn.
Adores.	328 30
Alcoroches.	507 17
Algar.	144 3
Alustante.	1116 9
Amayas.	228 24
Anchuela del pedregal.	263 4
Anchuela del campo.	253 25
Anquelilla.	250 20
Aragoncillo.	313 8
Balbacil.	294 10
Baños.	316 12
Campillo de Dueñas.	360 7
Canales de Molina.	181 23
Castellar.	209 32
Castilnuevo.	166
Checa.	1208 3

Pueblos.

	<i>Rr. vn.</i>
Chequilla.	166
Cillas.	225 20
Clares.	188
Cobeta.	566 17
Codes.	372 26
Concha.	272 18
Corduente.	550 28
Cubillejo del sicio.	258 4
Cubillejo de la Sierra.	510 4
El Pobo.	573 7
Embíd.	197 13
Estables.	488 22
Fuentelsaz.	375 50
Herreria.	178 19
Hinojosa.	454 6
Hombrados.	188
Labros.	206 27
La olmeda de cobeta.	300 24
La Yunta.	394 18
Lebrancon.	526 10
Luzon.	605 3
Maranchon.	758 1
Mazarete.	194 9
Mejina.	215 2
Milmarcos.	651 18
Mochales.	482 13
Molina.	2520 23
Morenilla.	134 23
Motos.	169 5
Orea.	494 31
Pardos.	137 28
Peñalen.	209 32
Peralejos.	613 32
Pinilla de Molina.	256 29
Piqueras.	344 19
Pobeda de la Sierra.	422 50
Prados redondos.	579 14
Rillo.	213 2
Rueda.	266 8
Selas.	225 20
Setiles.	450 6
Tarabilla.	410 12
Tartanedo.	563 12
Terzagá.	291 10
Tierzo.	300 24
Tordellego.	225 20
Tordesilos.	639
Tortuera.	422 26
Torrecuadrada de Melina.	332 4
Torremocha del Pinar.	209 32
Torremochuela.	169 5
Torrubia.	325 26
Tovillos.	228 24
Traig.	394 27
Turmiel.	325 26
Valhermoso.	269 15
Valsalobre.	507
Villar de Cobeta.	219 11
Villel de Mesa.	532 19
Total.....	28423

Cuyo repartimiento se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de dicho partido, y á fin de que los Alcaldes entreguen al Depositario de estos fondos las cantidades que les han correspondido por trimestres adelantados.—Guadalajara 8 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Vigilancia.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

En la tarde de ayer fueron robados varios arrieros

en el camino que desde esta ciudad conduce al pueblo de Alalpardo y sitio de la venta destruida de Puche, llevándoles tres caballerías, el dinero, unas alforjas y una bota como de veinte cuartillos, habiéndose cometido el hecho por dos hombres armados de pistola, el uno á pie y el otro con caballo, cuyas señas, con las que resultan de las caballerías robadas, se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto poner en conocimiento de V. S. con el objeto de que por medio de anuncio en el boletín oficial de esa provincia, se digne disponer llegue á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la misma, para que si se presentaren ó fueren habidos los criminales, sean detenidos y conducidos á esta Cárcel de partido con los efectos y demás que conduzcan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura de los criminales y efectos que se reclaman por el referido señor Juez, poniéndolos á su disposición caso de ser habidos Guadalajara 10 de febrero de 1853.—Felipe de Ariño.

Señas de los ladrones.

Los dos, como de 30 á 34 años de edad, estatura regular, sombreros bajos, negros, de ala ancha, nuevos, y el que iba cabalgado, con chaqueta de paño negro, pantalon de pana id con rayas blancas ó de color, y el de á pie, con vestido entero de paño negro, habiendo abandonado el primero su caballo negro como de seis cuartas y media ignorándose su paradero, llevan capas negras.

Caballerías robadas.

Un macho de cuatro años, pelo castaño, de seis á seis cuartas y media de alzada, romo, burreño. Otro de siete años, entrecano con rozaduras en los costillares y siete cuartas de alzada, ambos con sus aparejos de jalmas, sobrejalmas y mantas. Y un caballo de cinco años como de seis cuartas y media de alzada y pelo rojo, que es el que se ha llevado uno de los ladrones.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA provincia de Guadalajara.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instrucción primaria de los pueblos que á continuacion se expresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial. Guadalajara 10 de febrero de 1853.—El Presidente, Felipe de Ariño.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Mínguez, Secretario.

Escuelas de niñas.

Hueva..... 90 vecinos La dotacion consiste en 1100 reales, 18 fanegas de trigo de retribuciones, y casa gratis.

Galápagos... 50 idem 1250 reales, las retribuciones y casa.

Robledillo de Mohernando. 116 idem 2000 reales, 30 fanegas de trigo y casa.

Valdesaz.... 90 idem 1800 reales, 22 fanegas de trigo y casa.

Escuelas de niñas.

Horche..... 498 vecinos 1100 reales, retribuciones y casa.

Usanos..... 218 idem 1100 reales id.